

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**EN EL ASUNTO DE:**

NEGOCIADO DEL CUERPO DE  
BOMBEROS DE PUERTO RICO (NCBPR)



**ORDEN NÚM. 2025-OMC-QI-0001**

**SOBRE:** Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General De Puerto Rico, Intervención QI-042-25-006*.

**ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA**

**I. BASE LEGAL**

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

La Orden también se emite al amparo del Capítulo III del Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* y la Carta Circular OIG-CC-2024-01 del 2 de abril de 2024.

**II. JURISDICCIÓN**

El Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017 sostiene que la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG” u “Oficina”) podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El Artículo 3(e) define el término “entidades gubernamentales” bajo la jurisdicción de la OIG a las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas adscritas a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante, “DSP”) es una agencia de la Rama Ejecutiva creada en virtud de la Ley Núm. 20 del 10 de abril de 2017<sup>1</sup>, según enmendada, conocida como

Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico. Esta consolida siete (7) negociados, entre los que se encuentra el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (en adelante, “NCBPR”). A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, el NCBPR es una entidad gubernamental sujeta a la **jurisdicción y competencia** de la OIG.

### **III. HECHOS DETERMINADOS**

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por Ley Núm. 15 - 2017, el Área de Querellas e Investigación (en adelante, “Área de QI”) realizó una investigación que identifica como determinados los hechos siguientes:

1. El 4 de octubre de 2021, el DSP presentó un comunicado anunciando la convocatoria a examen para el ascenso a Capitán de Bomberos. La convocatoria establecía que se aceptarían solicitudes hasta el 20 de octubre de 2021. La primera solicitud para el ascenso fue recibida el 8 de octubre de 2021 y la última se recibió el 20 de octubre de 2021. En total, se recibieron 21 solicitudes para el ascenso a Capitán de Bomberos.
2. La normativa utilizada para la convocatoria NCBPR 2021-07 del puesto de Capitán de Bomberos fue la Orden Especial 2001-01 sobre ascensos especiales, emitida el 2 de diciembre de 2013.
3. La Oficina de Recursos Humanos del DSP se limitó a preparar el listado del Registro de Elegibles de la Convocatoria Núm. 2021-07. No obstante, esta lista no fue entregada al Comité Evaluador. Según los documentos analizados por la OIG, la Oficina de Recursos Humanos no realizó ninguna gestión adicional a la del Registro de Elegibles y entregarle los expedientes al Comité Evaluador.

A continuación, se muestra la referida lista de elegibles para la Convocatoria Núm. 2021-07, con la puntuación asignada a los candidatos en base los criterios de preparación académica, requisitos mínimos, cursos relacionados y experiencia adicional.

Registro de Elegibles: Convocatoria Núm. 2021-07							
Nombre del Empleado	Fecha de envío de documentos	Hora de Entrega	Preparación Académica	Requisitos Mínimos	Cursos Relacionados	Experiencia Adicional	Total
██████████	██████████	██████████	█	██████	██████	██████	██████
██████████	██████████	██████████	█	██████	██████	██████	██████
██████████	██████████	██████████	█	██████	██████	██████	██████
██████████	██████████	██████████	█	██████	██████	██████	██████
██████████	██████████	██████████	█	██████	██████	██████	██████
██████████	██████████	██████████	█	██████	██████	██████	██████
██████████	██████████	██████████	█	██████	██████	██████	██████
██████████	██████████	██████████	█	██████	██████	██████	██████
██████████	██████████	██████████	█	██████	██████	██████	██████
██████████	██████████	██████████	█	██████	██████	██████	██████
██████████	██████████	██████████	█	██████	██████	██████	██████

████████	████████	██████	█	██████	████	██████	████
████████	████████	██████	█	██████	████	██████	████
████████	████████	██████	█	██████	████	██████	████
████████	████████	██████	█	██████	████	██████	████
████████	████████	██████	█	██████	████	██████	████
████████	████████	██████	█	██████	████	██████	████
████████	████████	██████	█	██████	████	██████	████
████████	████████	██████	█	██████	████	██████	████
████████	████████	██████	█	██████	████	██████	████
████████	████████	██████	█	██████	████	██████	████

4. El 28 de febrero de 2023, el Comité Evaluador envió al secretario del DSP la *Certificación de Recomendación de Ascensos Especiales al Rango de Capitán de Bomberos*. Los tres candidatos recomendados ocupaban la posición uno, doce y trece respectivamente en el Registro de Elegibles de la convocatoria para ascenso de Capitán de Bombero 2021-07 preparada por Recursos Humanos. En el documento no se justificó las razones para la selección de los candidatos. Solo se limitaron a estipular que se cumplió con lo establecido en la Orden General 2001-01.
5. No fue hasta el 4 de abril de 2023 que el DSP notificó cuáles fueron los seleccionados para el ascenso. Los tres candidatos ascendidos fueron los recomendados por el Comité Evaluador.
6. Como parte del proceso de investigación se seleccionó una muestra de 13 expedientes de candidatos que habían solicitado ascenso. De la muestra seleccionada el DSP brindó información de cinco. Los expedientes de estos cinco candidatos no cuentan con evidencia de haber recibido alguna solicitud de investigación ni de que alguno de los solicitantes esté actualmente bajo un proceso investigativo por parte de la División de Investigaciones Administrativas. Además, señalaron que, tras una búsqueda de los últimos cinco años, aunque existen registros de procesos investigativos previos, las resoluciones finales fueron archivadas. Esta información se alinea con las especificaciones de la convocatoria, donde establecen que ningún solicitante puede estar sujeto a un proceso de investigación administrativa por presuntas violaciones al *Reglamento de Normas y Procedimientos sobre Medidas Correctivas en el Servicio de Carrera del Negociado del Cuerpo de Bomberos*.
7. El 29 de agosto de 2024, el DSP certificó que no encontró el expediente de ascenso de uno de los solicitantes que participó en la convocatoria NCBPR 2021-07 para Capitán de Bomberos. La OIG realizó gestiones para visitar la agencia y evaluar el área donde se guardaban estos expedientes. No obstante, esto no fue posible, ya que, casualmente, el piso donde se encontraban los expedientes estaba en remodelación en las fechas previstas para la visita.
8. El 5 de septiembre de 2024, la OIG visitó las oficinas del DSP para analizar los documentos correspondientes a los expedientes de la muestra seleccionada de candidatos para el ascenso a Capitán de la convocatoria NCBPR 2021-07. Durante la visita, se entregó el Requerimiento 003, que solicitaba una serie de expedientes de la convocatoria NCBPR

2021-07, los cuales debían ser entregados el mismo día. Empero, el DSP indicó que los expedientes estaban en el piso que estaba siendo remodelado y que nadie tenía acceso al mismo. Por tanto, solicitaron una prórroga de dos semanas para su entrega. Además, se cuestionó al DSP sobre el expediente que estaba desaparecido, y señalaron que podría estar en el edificio Raúl Gándara, donde se ubica la sede del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. **Sin embargo, posteriormente confirmaron que tampoco se encontraba allí.**

9. Entre los documentos identificados en los expedientes a disposición del DSP, se encontraban los siguientes: *Certificación, Evaluación para Ascensos Especiales y Recomendación*. Este último documento estaba presente únicamente en dos de los expedientes evaluados. El personal del DSP reiteró que no localizaban uno de los expedientes de los candidatos que supuestamente fue evaluado.
10. La *Evaluación para Ascensos Especiales* incluye una sección de comentarios donde el Comité Evaluador puede justificar la puntuación otorgada. No obstante, en los expedientes revisados, ninguno contenía comentarios que explicaran la puntuación. No se puede identificar un criterio claro para la asignación de una puntuación perfecta o de puntuaciones inferiores.
11. Por otro lado, se identificó que siete empleados de la muestra contaban con una certificación obtenida después del cierre de la convocatoria. Además, se constató que dos de estos empleados habían sido ascendidos al rango de Capitán en la convocatoria NCBPR 2021-07.
12. El 16 de septiembre de 2024, el Comité Evaluador certificó no haber recibido una lista de candidatos con sus respectivas puntuaciones por parte de Recursos Humanos del DSP. Por su parte, el Comité Evaluador no elaboró un listado de candidatos evaluados con sus respectivas puntuaciones. Las puntuaciones asignadas por el Comité Evaluador a cada candidato fueron registradas en el formulario titulado *Evaluación para Ascensos Especiales - Comité para Evaluar los Ascensos Especiales del Sistema de Rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos*. A su vez, certificaron que el personal de Recursos Humanos les entregó físicamente los expedientes a evaluar. Finalizado el proceso de evaluación, los expedientes fueron devueltos al personal de Recursos Humanos del DSP.
13. La OIG no logró identificar ningún documento o información que indicara que los tres candidatos ascendidos fueron otorgados siguiendo el principio de mérito.

#### IV. ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, se le ordena al DSP y al NCBPR, representados por los funcionarios públicos identificados en esta Orden, a que muestren causa por la cual la OIG no deba:

1. **INICIAR** formalmente un proceso administrativo mediante la presentación de una Querrela para adjudicar las irregularidades y declarar nulos los tres (3) ascensos otorgados a través de la convocatoria NCBPR 2021-07.
2. **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.

## V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al DSP y NCBPR, representados por los funcionarios públicos identificados en esta Orden, el término perentorio de **treinta (30) días laborables** para cumplir con lo ordenado. Es decir, hasta el **20 de marzo de 2025**, a partir de la notificación de esta Orden. El **DSP y NCBPR**, representados por los funcionarios públicos identificados en esta Orden quedan apercibidos que, de no cumplir en el término especificado, la OIG podrá iniciar un procedimiento adjudicativo formal del asunto mediante la correspondiente presentación de una Querella.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga:

[secretaria@oig.pr.gov](mailto:secretaria@oig.pr.gov)

## VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta Orden será motivo suficiente para que la OIG por sí, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia (en adelante, "TPI"), para compeler a cumplir con lo ordenado, bajo pena de desacato y demás penalidades que a su discreción pudiera imponer el Tribunal.

Se advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la OIG*, la OIG podrán efectuar las siguientes medidas o acciones:

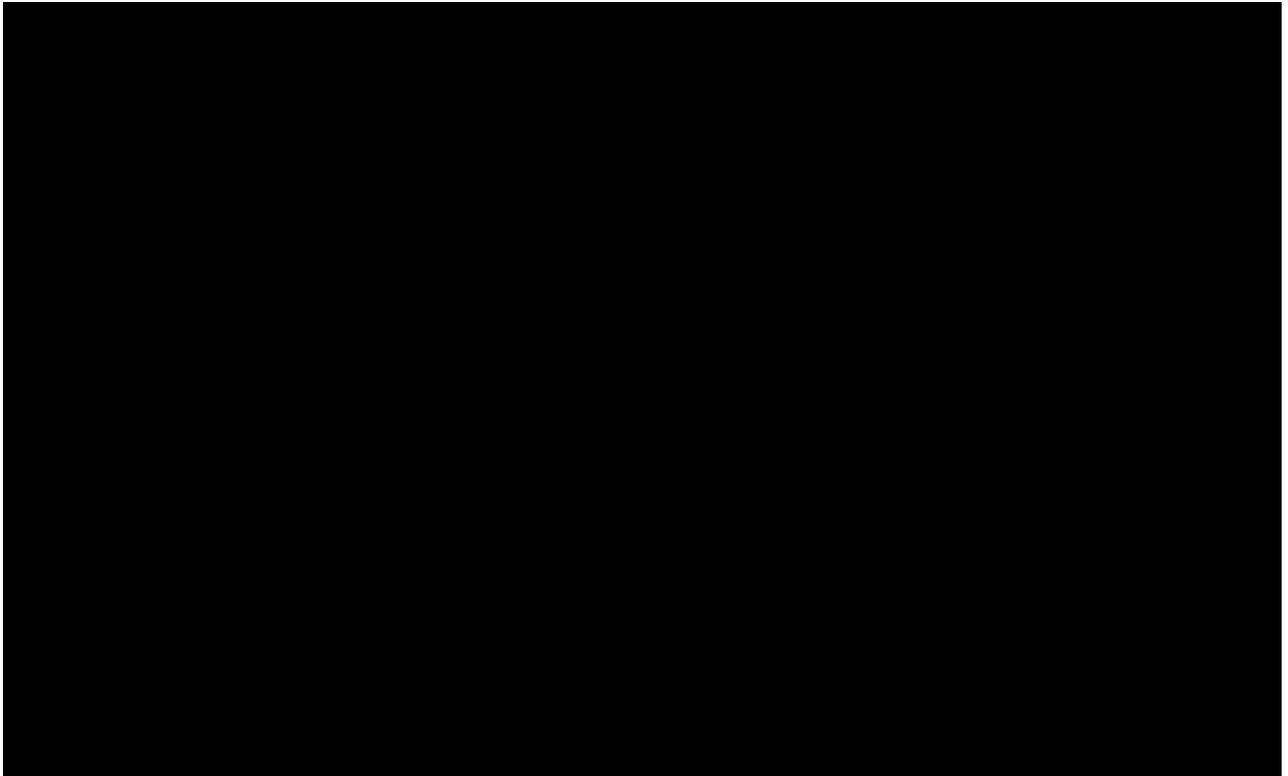
- a) Solicitar al TPI que expida, cuando la persona se negare, citaciones para la comparecencia y toma de declaración a testigos; presentación de documentos; y, toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas, por virtud de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017. Se podrán imponer sanciones como las siguientes:
  - a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
  - b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
  - c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
  - d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

## VII. NOTIFICACIÓN

1. Debido a la naturaleza de nuestras funciones, estamos dando el debido curso de acción a las intervenciones que se encuentran activas en nuestra oficina. Por lo que, como autoridad nominadora, le notificamos que el Área de Querellas e Investigación de la OIG, continúa los procesos necesarios en las distintas dependencias.

A pesar de que los asuntos indicados en la Orden no ocurrieron bajo su administración, debido a su reciente designación como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, corresponde notificarle lo establecido en la presente orden.

Por lo cual, se certifica que hoy, 4 de febrero de 2025, copia fiel y exacta de esta *Orden para Mostrar Causa* fue notificada y diligenciada al NCBPR y a los funcionarios públicos que se identifican a continuación:



**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2025.

